

EL CIUDADANO LICENCIADO IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 181 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B), ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII, INCISO A), ARTÍCULO 36 FRACCIÓN VII, ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III, INCISO C), ARTICULO 222, 223 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, PUBLICACIÓN PARA SU ENTRADA EN VIGOR, DE LAS REFORMAS AL **REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**; PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial Núm.76-III,
de fecha 17 de junio de 2020

Última reforma integrada publicada en Periódico
Oficial Núm.30-III, de fecha 25 de febrero de 2022

TÍTULO PRIMERO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución; los casos no previstos en éste, serán

resueltos atendiendo primeramente a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y a falta de disposición expresa de la anterior ley, serán resueltos por el Republicano Ayuntamiento en pleno, máxima autoridad del Municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** Al órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que Republicano Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales;
- II. **Comisiones Unidas:** Al órgano constituido por 2-dos comisiones para dictaminar en común determinado asunto.
- III. **Convocatoria:** Al citatorio formal que realiza quien está facultado a ello, a efecto de llevar a cabo una Sesión de Pleno o Sesión de Comisión;
- IV. **Ley:** A la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- V. **Licencia:** A la autorización para separarse temporalmente del ejercicio del cargo concedida por el Republicano Ayuntamiento, a solicitud presentada por cualquiera de los sujetos señalados en la Ley;
- VI. **Municipio:** Entendido en su ámbito territorial, lo constituye el territorio de Pesquería, Nuevo León;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León;
- VIII. **Republicano Ayuntamiento:** A la máxima autoridad del Municipio, conformada por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en Pleno;
- IX. **Pleno:** Al conjunto de los integrantes del Ayuntamiento que ejercen sus atribuciones mediante sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes;
- X. **Quórum:** Al número mínimo requerido de integrantes del Republicano Ayuntamiento para que el Pleno o las comisiones puedan dar inicio a sus Sesiones y tomar acuerdos. Este número equivale a la mayoría de sus integrantes respectivamente;
- XI. **Sala de Cabildo:** Al Recinto dentro del Palacio Municipal, sede de las Sesiones del Republicano Ayuntamiento; y
- XII. **Sesión:** A la asamblea de los integrantes del Republicano Ayuntamiento en Pleno o en comisiones.

CAPÍTULO II DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4. El Republicano Ayuntamiento, constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley, es el órgano de Gobierno del Municipio de Pesquería, Nuevo León, autónomo, colegiado deliberante y la autoridad máxima en la programación, regulación, vigilancia y evaluación del ejercicio administrativo municipal, y cuyos miembros son de elección por sufragio universal, libre, igual, secreto y directo.

ARTÍCULO 5. El Republicano Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Síndicos; y
- III. Un cuerpo de Regidores.

Los Regidores electos por mayoría relativa y los designados conforme al principio de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 6. El Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Republicano Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, así como en las que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Los titulares de las dependencias y las entidades que conforman la administración pública municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, a excepción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Secretario de Seguridad Pública Municipal, que requieren de la aprobación de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Los miembros del Republicano Ayuntamiento durarán en su cargo 3-tres años y el Republicano Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día que señale la Ley, que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación del Republicano Ayuntamiento, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior, el ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día que señale la Ley.

La desaparición y suspensión del Republicano Ayuntamiento, así como la revocación del mandato a algunos de sus miembros, sólo podrá ser aplicada por el Congreso del Estado atendiendo a las causales y el procedimiento correspondiente señalados ambos en la Ley.

CAPÍTULO III DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8. El Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, residirá en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, teniendo su domicilio legal en la sede principal que ocupe el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 9. Calificada la elección del nuevo Republicano Ayuntamiento por las autoridades electorales competentes, y publicados los nombres de las personas electas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal en funciones los convocará para concurrir a la sesión solemne para la instalación del Republicano Ayuntamiento que establece la Ley.

La Convocatoria deberá incluir lugar, fecha, hora de la sesión y el orden del día que deberá incluir al menos lo siguiente:

- I. Protesta de Ley del Presidente Municipal entrante;
- II. Toma de protesta de los demás integrantes del Republicano Ayuntamiento, por el Presidente Municipal entrante;
- III. Declaración de instalación formal del Republicano Ayuntamiento por el Presidente Municipal entrante; y
- IV. Entrega al Ayuntamiento entrante del documento que contenga la situación que guarda el gobierno y la administración pública municipal por el Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 10. Reunidos el Presidente Municipal en funciones, los integrantes del Republicano Ayuntamiento saliente y los electos en el día y hora señalados en la convocatoria, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura de los nombres de los integrantes electos y, encontrándose presente la mayoría de los integrantes del Republicano Ayuntamiento saliente, el Presidente Municipal saliente declarará la existencia del quórum para todos los efectos de Ley.

ARTÍCULO 11. El Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos, el Tesorero/a, el Secretario/a de Ayuntamiento, el Secretario/a de Seguridad Pública y el Contralor/a entrantes rendirán protesta en la forma que establece la Ley.

El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos: **“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDE”.**

Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: **“¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR Y SÍNDICO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?”**, a lo que los Regidores y Síndicos entrantes

contestarán: **“SÍ PROTESTO”**, a lo que el Presidente Municipal entrante dirá: **“SI NO LO HICIERES ASÍ, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”**.

Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de instalación formal del Ayuntamiento en los siguientes términos: **“HOY ____ DEL MES ____ DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ____ HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE AYUNTAMIENTO DE _____, NUEVO LEÓN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL ____ AL ____”**.

ARTÍCULO 12. Durante el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del Republicano Ayuntamiento y los demás asistentes.

ARTÍCULO 13. Si el día señalado por la Ley para la toma de protesta no concurrieran uno o más miembros electos, se procederá conforme lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 14. Concluido el acto de protesta y habiendo quedado legítimamente instalado el Republicano Ayuntamiento que fungirá durante el próximo período constitucional, la autoridad saliente hará la entrega del Gobierno y la Administración, al Republicano Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Los integrantes del Republicano Ayuntamiento, podrán solicitar al mismo, licencia para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.

Las faltas temporales que no excedan de 15-quince días naturales se harán del conocimiento del Republicano Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo del mismo para autorizarlas.

ARTÍCULO 16. La licencia temporal podrá ser de 15-quince hasta 30-treinta días naturales. El Republicano Ayuntamiento resolverá en cada caso atendiendo a las razones que motiven la licencia temporal, según lo previsto en la Ley.

Una vez aprobada la licencia o renuncia del integrante, el Republicano Ayuntamiento deberá llamar de inmediato a su suplente para que rinda la protesta de Ley y se incorpore a los trabajos y comisiones de las que formaba parte el propietario.

ARTÍCULO 17. No podrán concederse tal número de licencias que afecten el quórum para declarar válidamente instalada la Sesión.

ARTÍCULO 18. El Republicano Ayuntamiento acordará la solicitud de licencia, la cual se hará constar en el Acta de la Sesión.

ARTÍCULO 19. En caso de incapacidad médica debidamente acreditada de algún integrante del Republicano Ayuntamiento, cuando ésta exceda de un mes e inhabilite para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, el caso será sometido al Republicano Ayuntamiento para efecto de determinar si se concede una licencia temporal y en qué términos.

ARTÍCULO 20. En caso de que algún Síndico o Regidor deje de desempeñar su cargo, ya sea por licencia, suspensión o revocación de mandato decretado por el Congreso del Estado, o bien en caso de muerte o incapacidad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, será sustituido por su suplente previa convocatoria del Presidente Municipal.

El suplente, en el término de 72-setenta y dos horas, deberá tomar protesta ante el Republicano Ayuntamiento y asumir el cargo para incorporarse a los trabajos y comisiones de las que formaba parte el propietario.

En el caso de licencia temporal, o suspensión, una vez agotado su período, el promovente asumirá de nuevo su cargo.

ARTÍCULO 21. Las faltas injustificadas consecutivas a 3-tres o más Sesiones ordinarias del Republicano Ayuntamiento, por parte de uno de sus integrantes, se entenderá que ha incumplido con sus funciones, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de suspensión del mandato.

Las faltas injustificadas consecutivas a 5-cinco o más Sesiones ordinarias del Republicano Ayuntamiento, se entenderá que el integrante de éste ha abandonado su cargo y se considerará falta absoluta, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de revocación del mandato.

Decretada la suspensión o revocación, tanto de Síndicos como de Regidores propietarios se cubrirán con los respectivos suplentes.

Se sancionará con un día de salario la falta injustificada a una sesión ordinaria.

ARTÍCULO 22. Cuando algún Síndico o Regidor no pudiere asistir a una sesión del Republicano Ayuntamiento, deberá comunicarlo al Secretario del Ayuntamiento.

Para los efectos de este artículo, se considerará que existe justificación, para no asistir, asistir con retraso o no continuar en las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, o a las Sesiones de Comisión, en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;
- II. Por gestación y/o maternidad;
- III. Por enfermedad o fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado; o
- IV. Por algún trabajo encomendado por el Presidente Municipal o el Presidente de la Comisión respectiva, relacionado con los asuntos del Municipio.

Los Síndicos o Regidores deberán presentar mediante escrito, la justificación de su inasistencia a las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, hasta un término de 72-setenta y dos horas hábiles posteriores a la inasistencia.

En el caso de las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, los Síndicos o Regidores deberán de dar aviso de ausencia por cualquier medio previo al inicio de ésta, a fin de que el Secretario del Ayuntamiento, en el pase de lista, pueda mencionar dicha situación, y quede asentado en acta.

ARTÍCULO 23. El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Secretario de Seguridad Pública Municipal y el Contralor Municipal, requieren de licencia otorgada por el Republicano Ayuntamiento para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, hasta por 15-quince días naturales consecutivos.

El otorgamiento de licencia será sin remuneración económica alguna y no deberá exceder de 2-dos veces por año de gestión.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. Son atribuciones y responsabilidades del Republicano Ayuntamiento:

- I. Durante las Sesiones, discutir los asuntos que se sometan a consideración y tomar el acuerdo correspondiente;
- II. Difundir entre los ciudadanos los reglamentos municipales;
- III. Procurar que la prestación de los servicios de alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos;

- IV. Dar a conocer a los ciudadanos los programas del Gobierno Municipal, para mantenerlos informados sobre de sus acciones;
- V. Difundir, mediante la Gaceta Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Promover el catálogo de patrimonio histórico y cultural del Municipio, para que con ello se inculque a la ciudadanía la cultura para la conservación de los bienes muebles e inmuebles con dicho carácter;
- VII. Aprobar, reformar, derogar o abrogar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley;
- VIII. Contemplar los montos adecuados en el presupuesto de egresos para la consecución de las acciones necesarias para el máximo desarrollo de la Administración Pública Municipal; Asegurándose que los egresos cumplan con la normatividad aplicable;
- IX. Aprobación, revisión del presupuesto de ingresos para remitirlo al Congreso del Estado y publicación;
- X. Solicitar a los titulares de las Secretarías, por escrito, fundado y motivado a que rindan informe sobre:
 - a. La cuenta del estado en que guardan sus respectivos ramos;
 - b. Proporcionar información, cuando se discuta un proyecto de iniciativa sobre la expedición de un Reglamento; y
 - c. Proporcionar información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
- XI. Difundir y fortalecer el respeto al Escudo del Municipio;
- XII. Fomentar programas educativos, de cultura, deporte y esparcimiento;
- XIII. Elaborar y promover programas de apoyo a la ciudadanía;
- XIV. Ejecutar acciones encaminadas a la mejora continua de la Administración Pública Municipal;
- XV. Inculcar a los ciudadanos la cultura para la conservación de los bienes de uso común;
- XVI. Fomentar la participación de los ciudadanos en la Administración Pública Municipal;
- XVII. Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Republicano Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Secretario de Seguridad Pública Municipal y al Contralor Municipal; y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal y es responsable directo de presidir las Sesiones, así como de la ejecución de los acuerdos aprobados por el Republicano Ayuntamiento en las mismas, teniendo, además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Conceder y retirar el uso de la palabra a los miembros del Republicano Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- II. Hacer uso de la palabra en las Sesiones del Republicano Ayuntamiento teniendo voz y voto respecto de los asuntos tratados. En caso de empate, tendrá el voto de calidad;
- III. Exhortar, a instancia propia o a solicitud de algún miembro del Republicano Ayuntamiento, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la Sesión, a fin de que guarde el orden y respeto que el Republicano Ayuntamiento merece;
- IV. Solicitar la suspensión de la Sesión respectiva cuando rebase las 3-tres horas de duración que fija el Reglamento, a no ser, que por mayoría de votos de los miembros del Republicano Ayuntamiento se decida continuarla hasta agotar los asuntos a tratar o bien, hasta cierta hora determinada;
- V. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le concedan las Leyes, Reglamentos o el propio Republicano Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña;
- VI. Auxiliarse de los demás integrantes del Republicano Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, para tal caso, proponiendo comisiones permanentes o especiales;
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento los acuerdos, Actas de las sesiones y la correspondencia oficial del Municipio;
- VIII. Proponer al Republicano Ayuntamiento:
 - a. El reconocimiento a personas o instituciones distinguidas por su actuar en beneficio de la comunidad;
 - b. La declaratoria de hermanamiento con otras ciudades, nacionales o extranjeras;
 - c. La participación en agrupaciones locales, nacionales e internacionales; y
 - d. las demás que a su consideración sea pertinente proponer.
- IX. Ser el responsable de la colaboración y coordinación que debe guardarse con las autoridades electorales, en términos de la legislación federal y estatal aplicable;
- X. Decretar recesos durante las Sesiones cuando lo estime conveniente;
- XI. Establecer el orden de los asuntos que se someterán a discusión en las Sesiones atendiendo preferentemente aquéllos referentes a la utilidad pública
- XII. Convocara las Sesiones del Republicano Ayuntamiento;
- XIII. Solicitar a los Secretarios que rindan los informes mensuales; y
- XIV. Las demás que se desprendan de la Ley, el Reglamento y otras disposiciones generales.

CAPÍTULO VII DE LOS SÍNDICOS Y REGIDORES

ARTÍCULO 26. Los Síndicos y Regidores son los representantes de la comunidad encargados de programar, regular, vigilar y evaluar el ejercicio administrativo municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables y en concordancia con los planes, programas, normas y criterios definidos por el propio Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Los Síndicos, tendrán las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones que sean convocados, teniendo derecho a participar con voz y voto en los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las Sesiones y al expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, solicitando previamente al Presidente Municipal se les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;
- III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Republicano Ayuntamiento;
- IV. Solicitar al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento la celebración de Sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Republicano Ayuntamiento, y vigilar su debido cumplimiento;
- VI. Dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento en los casos de inasistencia en términos del presente Reglamento;
- VII. Proponer a los demás miembros del Republicano Ayuntamiento los proyectos que revistan importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas que se atienden en sus comisiones;
- VIII. Auxiliar al Republicano Ayuntamiento en sus actividades a través de la Comisión o comisiones que le sean encomendadas;
- IX. Cumplir adecuadamente con las obligaciones relativas a las comisiones que les hayan sido encomendadas;
- X. Proporcionar al Republicano Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen.
- XI. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;

- XII. Manifiestar su opinión sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se basa;
- XIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Republicano Ayuntamiento;
- XIV. Vigilar que con oportunidad se presenten al Congreso del Estado de Nuevo León , la cuenta pública anual y el informe trimestral de Avance de Gestión Financiera;
- XV. Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública; y
- XVI. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Los Regidores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones que sean convocados, teniendo derecho a participar con voz y voto en los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las Sesiones y al expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, solicitando previamente al Presidente Municipal se les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;
- III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Republicano Ayuntamiento;
- IV. Solicitar al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento la celebración de Sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Republicano Ayuntamiento, y vigilar su debido cumplimiento;
- VI. Dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento en los casos de inasistencia en términos del presente Reglamento;
- VII. Proponer a los demás miembros del Republicano Ayuntamiento los proyectos que revistan importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas que se atienden en sus comisiones;
- VIII. Auxiliar al Republicano Ayuntamiento en sus actividades a través de la Comisión o comisiones que le sean encomendadas;
- IX. Cumplir adecuadamente con las obligaciones relativas a las comisiones que les hayan sido encomendadas;
- X. Proporcionar al Republicano Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen.
- XI. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;

- XII. Manifestar su opinión sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se basa;
- XIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Republicano Ayuntamiento;
- XIV. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Republicano Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29. El Republicano Ayuntamiento resolverá la integración de las comisiones, de acuerdo a sus necesidades, las cuales llevarán a cabo el despacho, estudio, dictamen, examen, propuesta de alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilancia respecto a la ejecución de las disposiciones y acuerdos que dé el emanen. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales.

ARTÍCULO 30. Las Comisiones estarán integradas por cuando menos 3-tres miembros del Ayuntamiento, salvo que el pleno del Ayuntamiento determine o acuerde un número mayor a propuesta del Presidente Municipal, siendo necesario que al menos un miembro de cada Comisión sea un Regidor de representación proporcional.

ARTÍCULO 31. Las Comisiones serán coordinadas por un miembro del Ayuntamiento, en el caso de la Comisión de Hacienda Pública Municipal será el Síndico Primero Municipal.

ARTÍCULO 32. Los Presidentes de las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones de su Comisión, conforme las formalidades que señala el presente Reglamento;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Presidir y dirigir las reuniones de su Comisión conforme al orden del día circulado con anterioridad, teniendo derecho de participar con voz y voto;
- IV. Desahogar los expedientes turnados para su estudio;
- V. Someter a consideración de los miembros de la Comisión los asuntos a tratar, tomándose los acuerdos respectivos en la Sesión de Comisión;
- VI. Formular los proyectos de dictamen con el apoyo administrativo correspondiente;
- VII. Turnar los dictámenes y las resoluciones derivadas de las Sesiones de la Comisión a la Secretaría del Ayuntamiento;

- VIII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos de consulta de reglamentos, acuerdos, resoluciones y dictámenes que deberán ser del conocimiento de los integrantes del Republicano Ayuntamiento;
- IX. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento el incorporar sus expedientes dictaminados al orden del día de las Sesiones de Cabildo;
- X. Dar lectura durante las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, a los dictámenes aprobados por la Comisión;
- XI. Rubricar cada foja de los dictámenes que apruebe la Comisión;
- XII. Solicitar diagnósticos, estudios y análisis sobre los procesos internos del funcionamiento de la Secretaría correspondiente, para proponer políticas públicas para mejorar la operación de la Secretaría respectiva; y
- XIII. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o reglamentario aplicable.

ARTÍCULO 33. Los Secretarios de las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir al Presidente de la Comisión en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las Sesiones de la Comisión teniendo derecho a participar con voz y voto;
- II. Proponer temas o asuntos al Presidente de la Comisión para ser agregados al orden del día;
- III. Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión en los siguientes casos:
 - a. Cuando exista ausencia en virtud de licencia del Presidente de la Comisión y no se haya designado suplente; o
 - b. Cuando el Presidente no haya convocado en 30-treinta días naturales y existan asuntos pendientes de despacho;
- IV. Sustituir al Presidente de la Comisión en las Sesiones, en caso de ausencia;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de las Sesiones;
- VI. Asistir a las Sesiones de la Comisión, teniendo derecho de participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella;
- VII. Someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Comisión, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;
- VIII. Rubricar cada foja de los dictámenes, en caso de ausencia del Presidente;
- IX. Dar lectura durante las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, a los dictámenes aprobados por la Comisión; y
- X. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o reglamentario aplicable.

ARTÍCULO 34. Los Vocales de las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer temas para ser agregados al orden del día;
- II. Asistir a las Sesiones de la Comisión, teniendo derecho de participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella;

- III. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de las Sesiones en caso de ausencia del Secretario de Comisión;
- IV. Dar lectura durante las Sesiones del Republicano Ayuntamiento, a los dictámenes aprobados por la Comisión, en caso de ausencia del Presidente y Secretario; y
- V. Las demás que señale el Presidente de la Comisión y los demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 35. Las comisiones permanentes se integrarán en la primera Sesión Ordinaria del año de gestión a propuesta del Presidente Municipal, la cual deberá establecer la denominación y las facultades y obligaciones de cada Comisión, así como la distribución de los Regidores en las mismas, siendo de carácter obligatorio las siguientes:

- I. De Gobierno y Reglamentación;
- II. De Hacienda;

Todas las demás que determinen el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos municipales, pudiendo considerarse las siguientes:

- A. De Derechos Humanos;
- B. De Desarrollo Urbano;
- C. De Obras Públicas;
- D. De Seguridad Pública;
- E. De Servicios Públicos;
- F. De Deportes, Educación y Cultura;
- G. De Participación Ciudadana;
- H. De Panteones;
- I. De Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- J. De Salud y Asistencia Social;
- K. De Alcoholes;
- L. De Mercados Rodantes y Rastro Municipal;
- M. De Contraloría;
- N. De Transparencia;
- O. de Agropecuaria;
- P. De Desarrollo Económico;
- Q. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo; y
- R. De igualdad
- S. Todas las demás que determine el Republicano Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobierno y Reglamentación:
 - a. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes que de ella emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio;
 - b. Dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos, por sí misma y en su caso cuando estime necesario, con apoyo de la Comisión que le corresponda conocer la materia de la misma;
 - c. Proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas o reformas de los Reglamentos que formule la propia Comisión;
 - d. Coadyuvar en la mejora regulatoria municipal;
 - e. Coordinarse con otra u otras comisiones para tratar temas comunes o relacionados con sus atribuciones; y
 - f. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o reglamentario aplicable.
- II. De Hacienda:
 - a. Vigilar la correcta administración de los bienes municipales;
 - b. Proponer al Republicano Ayuntamiento proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios;
 - c. Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos, así como su correcta aplicación;
 - d. Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
 - e. Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado, así como su correcta aplicación;
 - f. Promover sistemas de modernización administrativa en todas las Dependencias Municipales; y
 - g. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o reglamentario aplicable.

ARTÍCULO 37. Las comisiones especiales, serán las que se organicen para la solución o estudio de asuntos determinados; sus facultades serán precisadas en el acuerdo que sea aprobado por el Republicano Ayuntamiento y por tiempo preestablecido, en el entendido que a falta de estipulación expresa respecto a su duración, se entenderá su extinción a la conclusión del último acto para la cual fue creada.

ARTÍCULO 38. La Comisión especial encargada de revisar y analizar el acta de entrega-recepción, deberá emitir un dictamen en donde dará cuenta sobre la situación que guarda la administración pública municipal y éste deberá de ser

aprobado por el Pleno en un plazo no mayor a 90-noventa días naturales contados a partir de la entrega-recepción para posteriormente glosar las cuentas del Republicano Ayuntamiento anterior.

ARTÍCULO 39. En los asuntos estudiados y discutidos por las comisiones, tanto permanentes como especiales, se elaborarán los documentos consistentes en convocatoria, lista de asistencia, orden del día y el documento que consignará en forma sucinta los acuerdos a los cuales se llegue, el cual deberá ser firmado por los asistentes. Los documentos deberán ser resguardados físicamente y de manera electrónica.

ARTÍCULO 40. Las comisiones fundarán y motivarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con propuestas claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

- I. Se expresará el nombre de la Comisión o comisiones que lo presentan con los siguientes datos;
 - a. Número de expediente que le fue asignado;
 - b. La identificación clara del asunto de que se trate;
 - c. La fecha en que le fue turnado dicho asunto; y
 - d. El nombre del promovente o los promoventes.
- II. Bajo la palabra **ANTECEDENTES**, se consignará de una manera concisa y clara, la cronología del asunto y lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;
- III. Bajo la palabra **CONSIDERACIONES**, se consignarán clara y concisamente la razón, fundamento y motivación en que se basen los integrantes de la Comisión o comisiones para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta;
- IV. Bajo la palabra **ACUERDO** se consignará la parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Republicano Ayuntamiento, en la que se deberá incluir, la instrucción de notificar a las o las dependencias involucradas en el dictamen que corresponda; y
- V. La Mayoría de las firmas de los miembros asistentes de la Comisión o comisiones, en su caso, especificando el sentido de su voto.

ARTÍCULO 41. Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, o del Secretario en el supuesto del artículo 33 fracción III inciso b).

ARTÍCULO 42. La convocatoria podrá enviarse por correo electrónico o cualquier otro medio que los integrantes de Comisión designen y deberá incluir nombre de la Comisión, lugar, fecha, hora de la sesión, tipo de reunión ya sea ordinaria, extraordinaria o de Comisiones Unidas, orden del día, el cual deberá de contener los

asuntos específicos a tratar, y fecha en la que se efectuó la sesión, a dicha convocatoria se podrá adjuntar los anexos que se estimen necesarios.

Las Sesiones de las comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, debiendo de tener el quórum requerido por sus integrantes.

ARTÍCULO 43. Podrán comparecer ante la Comisión, los servidores públicos del Gobierno Municipal que se considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, quiénes podrán participar conforme lo disponga el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 44. Cuando la materia de un asunto así lo requiera, podrá turnarse hasta a 2-dos comisiones para que unidas lo estudien y resuelvan.

ARTÍCULO 45. Las comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el mismo.

ARTÍCULO 46. Para que haya sesión de Comisiones Unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.

ARTÍCULO 47. Para la votación en los dictámenes de Comisiones Unidas se atenderá el principio de mayoría simple del total de los presentes durante la votación en la Sesión donde se desahogue de manera definitiva el dictamen.

ARTÍCULO 48. Las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Quienes sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.

ARTÍCULO 49. Las comisiones despacharán los asuntos que les encomendaron en un plazo de hasta 90-noventa días naturales, salvo que obre acuerdo en contrario de entre sus miembros.

ARTÍCULO 50. Para el desempeño de sus funciones, las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido de las Dependencias que conforman la Administración Municipal.

ARTÍCULO 51. El orden de sesión de las comisiones será el siguiente:

- I. El Secretario o Vocal en su ausencia, pasará lista de asistencia verificando si existe quórum;
- II. El Presidente planteará el tema a tratar y otorgará el uso de la voz a los integrantes y si hubiera dudas, observaciones o propuestas se les dará la voz

- al asesor de la Comisión, al servidor público que corresponda, o si hubiere, a los ciudadanos relacionados con el tema materia de la convocatoria;
- III. Terminada la participación de que describe en la fracción anterior y si el asunto se considera suficientemente discutido se someterá a votación el proyecto de dictamen; y
 - IV. De cada sesión se elaborará el documento que consigne los acuerdos tomados en la sesión por el Asesor de la Comisión.

ARTÍCULO 52. Los dictámenes que las comisiones elaboren sobre los asuntos que hayan sido turnados, discutidos y aprobados y que no llegue a conocer el Republicano Ayuntamiento por motivos de concluir su mandato Constitucional, quedarán a disposición del siguiente Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento con el carácter de Proyectos.

ARTÍCULO 53. Al término del ejercicio Constitucional del Republicano Ayuntamiento, las comisiones elaborarán un informe sobre los asuntos pendientes y el estado de análisis en que se encuentren, que quedará a disposición del siguiente Republicano Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 55. El Republicano Ayuntamiento en las Sesiones acordará los puntos a los que haya lugar según el Orden del Día y los que se deriven del propio desarrollo de la Sesión.

Los acuerdos podrán ser:

- I. De carácter Administrativo; o
- II. Dictaminados.

ARTÍCULO 56. Los acuerdos de carácter administrativo son aquellos aprobados sin dictamen y relativos a las actividades propias de la Administración Municipal, esto es, los asuntos relacionados con formalidades y actos que no deriven de una acción financiera o resolución jurídica.

Los acuerdos administrativos podrán ser sometidos a consideración del Republicano Ayuntamiento de forma verbal sin la necesidad de contar con un escrito formal y circulado con anterioridad. Estos deberán quedar transcritos de forma íntegra en el acta de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 57. Los acuerdos dictaminados, son las resoluciones acordadas por la mayoría de los miembros asistentes en la Sesión de la Comisión, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Republicano Ayuntamiento.

En el caso de las propuestas presentadas por el Presidente Municipal mencionadas en el artículo 35 de la Ley, se someterán directamente a la discusión y aprobación del Republicano Ayuntamiento, siempre y cuando se traten de una facultad expresa que otorguen las Leyes o Reglamentos únicamente al Presidente Municipal y no se encuentren dentro de las atribuciones de alguna de las Comisiones del Republicano Ayuntamiento que se señalan en este Reglamento.

En caso contrario, si la propuesta presentada por el Presidente Municipal se encuentra dentro de las atribuciones de alguna de las Comisiones del Republicano Ayuntamiento establecidas en el presente Reglamento, la misma se remitirá a la Comisión que corresponda, para que se lleve a cabo su estudio y dictamen.

En los casos de urgencia, la propuesta presentada por el Presidente Municipal que se encuentre dentro de las atribuciones de alguna Comisión que establece el presente Reglamento, se someterá directamente a la discusión y aprobación del Republicano Ayuntamiento, siempre y cuando dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento estén a favor de someter directamente a la discusión y aprobación dicha propuesta.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 58. El Comité de Transparencia estará conformado por tres miembros del Ayuntamiento distintos al Presidente Municipal, y tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Las demás que se desprendan de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 59. El Comité de Transparencia estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 60. El Comité de Transparencia sesionará las veces que resulte necesario para resolver los asuntos materia de su competencia.

ARTÍCULO 61. El quórum se constituirá por la mayoría de los integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 62. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos servidores públicos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 63. El Comité de Transparencia se auxiliará del personal que resulte necesario para el pleno cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 64. Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Republicano Ayuntamiento celebrará Sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano.

ARTÍCULO 65. Las Sesiones del Republicano Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Solemnes.

ARTÍCULO 66. Serán Sesiones ordinarias las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, para atender los asuntos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 67. Serán Sesiones extraordinarias las que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria solo se tratará el asunto único motivo de la reunión.

ARTÍCULO 68. Serán Sesiones Solemnes las destinadas a tratar asuntos o acontecimientos que el Republicano Ayuntamiento considere de significación especial por la importancia del asunto de que se trate.

Se consideran Sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta del Republicano Ayuntamiento entrante;
- II. La lectura del informe anual del Presidente Municipal respecto del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. La conmemoración de aniversarios históricos;
- IV. Las Sesiones a las que concurren el Presidente de la República o el Gobernador del Estado o bien los titulares de otros Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios; y
- V. En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Republicano Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de Sesiones.

En las Sesiones solemnes se harán los honores a nuestra Enseña Patria y se entonará el Himno Nacional.

ARTÍCULO 69. Las Sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Republicano Ayuntamiento, siendo éste el Palacio Municipal en la Sala de Cabildo, mientras que las solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Republicano Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo administrativo del Republicano Ayuntamiento, las

Sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 70. Las Sesiones del Republicano Ayuntamiento conforme a lo señalado por la Ley respectiva, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se traten cuestiones de responsabilidad de los miembros del Republicano Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales;
- II. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar sea a juicio del Republicano Ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros, entre otras en materia de seguridad; y
- III. Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual, el Secretario del Ayuntamiento, los invitará a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Republicano Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 71. La convocatoria para las Sesiones se efectuará de la siguiente manera:

- I. Ordinarias: Se circulará con 24-veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma mediante notificación a los miembros del Republicano Ayuntamiento por escrito en el domicilio que designe el miembro del Republicano Ayuntamiento dentro del Municipio, o a través del correo electrónico que para tal efecto designe el miembro del Republicano Ayuntamiento, estableciendo los asuntos a tratar;
- II. Extraordinarias: Se efectuará con 24-veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma mediante notificación a los miembros del Republicano Ayuntamiento por escrito en el domicilio que designe el miembro del Republicano Ayuntamiento dentro del Municipio, o a través del correo electrónico que para tal efecto designe el miembro del Republicano Ayuntamiento, estableciendo los asuntos a tratar; y
- III. Solemnes: Se harán con notificación por escrito al miembro del Republicano Ayuntamiento, especificando el asunto a tratar.

El Secretario del Ayuntamiento, por las instrucciones del Presidente Municipal, podrá convocar a las Sesiones del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Para que las Sesiones del Republicano Ayuntamiento sean válidas, se necesita tener quórum.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 73. Las Sesiones iniciarán a la hora señalada en la convocatoria respectiva, debiéndose encontrar presentes al menos la mayoría de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de una hora, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión se clausurará, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

ARTÍCULO 74. El Presidente Municipal presidirá las Sesiones y de manera directa o a través del Secretario del Ayuntamiento, dirigirá el desarrollo de las mismas conforme al orden del día establecido, proporcionando la información para el mayor entendimiento de los asuntos, debiendo estar presente en el desahogo del punto de Asuntos Generales y en la clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 75. Conforme al orden del día se leerá el documento que contiene el tema materia de la discusión.

ARTÍCULO 76. En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia y declaración de quórum para la apertura de la Sesión;
- II. Aprobación del Orden del día para la Sesión;
- III. Aprobación del acta de la Sesión anterior, cuyas copias se proporcionarán oportunamente para que se formulen, por escrito, las sugerencias de corrección;
- IV. En su caso, iniciativas propuestas por los integrantes del Republicano Ayuntamiento;
- V. Asuntos específicos a tratar por las comisiones;
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura.

En lo que respecta a la aprobación del acta o actas de Sesiones de Republicano Ayuntamiento anteriores, se recibirán por escrito las sugerencias de rectificación que formulen los miembros del Republicano Ayuntamiento que intervinieron en la misma, procediéndose a continuación a su análisis y aprobación.

Las iniciativas propuestas por los integrantes del Republicano Ayuntamiento, deberán de presentar su solicitud escrita o verbal ante el Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con 72-setenta y dos horas de anticipación a la

celebración de la Sesión ordinaria correspondiente, para que éste pueda dar cuenta de ellas en el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 77. En las Sesiones ordinarias se podrán incluir asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

- I. Aviso, notificaciones o escritos al Republicano Ayuntamiento, a alguno de sus miembros o a las comisiones permanentes o especiales;
- II. Informes de los titulares de las dependencias administrativas con respecto a temas solicitados por el Republicano Ayuntamiento; y
- III. Los demás que sean relativos a las actividades propias de la administración pública municipal, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

El Secretario del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este Reglamento.

En caso de que el asunto sea competencia de una Comisión, el Presidente Municipal lo turnará a la misma para su análisis y dictaminación, salvo que el Republicano Ayuntamiento resuelva lo contrario.

ARTÍCULO 78. En el punto de Asuntos específicos a tratar por las comisiones, un miembro de la Comisión expondrá, en un dictamen, la o las propuestas de acuerdo, pudiendo en su caso leer las constancias del o de los expedientes.

ARTÍCULO 79. Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión o habiéndose otorgado, en caso de previa solicitud y aprobación de la mayoría, la dispensa de la lectura íntegra del dictamen, el Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento lo someterá al Republicano Ayuntamiento para su discusión.

Los integrantes del Republicano Ayuntamiento que se encuentren presentes en la sesión, podrán determinar la devolución de un dictamen a la Comisión o comisiones correspondientes, por mayoría de votos, a efecto de volver a estudiar el asunto, modificarlo y de ser el caso, su posterior discusión y aprobación en Pleno.

Se considerarán como únicas causas de abstención para los miembros del Republicano Ayuntamiento, el tener interés personal, familiar o de negocios al momento de poner a consideración del Republicano Ayuntamiento el asunto correspondiente.

Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra sin tiempo límite sobre el tema a tratar, excepto cuando el Ayuntamiento previa votación simple, considere que el tema se ha agotado.

ARTÍCULO 80. Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Republicano Ayuntamiento hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 81. El integrante del Republicano Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de emitir ofensa descalificación o insulto alguno en cualquier forma a las instituciones o cualquier integrante del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal por sí o a través del Secretario del Ayuntamiento hará volver al tema de discusión y procurará centrar la misma y llamar al orden a quien lo quebrante.

ARTÍCULO 83. Las Sesiones tendrán una duración de hasta 3-tres horas, pudiendo el Republicano Ayuntamiento acordar que se prolonguen. Durante las mismas está prohibido fumar, hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares.

ARTÍCULO 83 BIS. Ningún integrante del Republicano Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión, de igual forma, podrá hablar hasta dos veces sobre el mismo tema y tendrá un máximo de cinco minutos por turno pudiendo el Republicano Ayuntamiento autorizar previa votación de sus integrantes, que dichos tiempos puedan extenderse con el fin de concluir con el tema a tratar.

ARTÍCULO 84. Los Secretarios de la Administración Municipal y su personal de apoyo, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Republicano Ayuntamiento.

Durante el desarrollo de las Sesiones el Presidente Municipal podrá solicitar que se realice consulta a algún miembro de la administración pública que se encuentre presente entre el público.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 85. Las votaciones serán:

- I. Por Mayoría: Cuando ésta sea el resultado de la mayoría de los presentes en un mismo sentido al momento de la votación.

- II. Por Unanimidad: Cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los presentes en un mismo sentido al momento de la votación.

ARTÍCULO 86. Antes de iniciar la votación, el Secretario del Ayuntamiento la anunciará. Habiendo quórum se procederá a la votación, en caso contrario no se podrá someter a votación el dictamen.

Posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento hará la siguiente declaración: “Se somete a votación el siguiente acuerdo”, dando lectura al texto del acto propuesto, en seguida recogerá la votación en los términos previstos por este Reglamento.

Durante ese acto, ninguno de los miembros del Republicano Ayuntamiento podrá salir del Recinto, ni excusarse de participar en la votación, salvo en los casos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87. Habrá 2 - dos formas de ejercer el voto en las Sesiones del Republicano Ayuntamiento:

- I. Nominales y;
- II. Económicas.

ARTÍCULO 88. La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Republicano Ayuntamiento dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;
- II. El Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten a favor, en contra o en abstención y hará constar los que estuvieron ausentes al momento de la votación; y
- III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 89. Serán votaciones nominales cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. En la aprobación de Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas.
- III. En el caso de enviar al Congreso del Estado de Nuevo León una iniciativa de adición o reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y
- IV. Todas aquellas que, a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Republicano Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 90. Serán económicas las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Republicano Ayuntamiento, ya sea de carácter administrativo o derivado de algún dictamen.

La votación económica se practicará levantando la mano primero los miembros del Republicano Ayuntamiento que estén a favor del asunto; después, los que estén en contra y finalmente quienes se abstengan.

ARTÍCULO 91. El Secretario del Ayuntamiento precisará al finalizar la votación, el número de votos a favor, en contra y/o las abstenciones que hubiere, así como los nombres de los presentes y el sentido de su voto.

ARTÍCULO 92. El Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores, deberán de votar en abstención en la votación, en aquellos asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta de cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con las que tengan relaciones personales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público forme o haya formado parte.

ARTÍCULO 93. En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto, el Presidente Municipal resolverá en ejercicio de su voto de calidad.

ARTÍCULO 94. Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 95. Los acuerdos de Ayuntamiento se registraran en los Libros de Actas, original y duplicado, que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

ARTÍCULO 96. Los casos no previstos en el presente Reglamento, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetaran a las disposiciones o Acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 97. De conformidad con las bases generales para la expedición de los Reglamentos municipales establecidos en la Ley, corresponde al Republicano

Ayuntamiento la derogación, abrogación, modificación o reforma de los Reglamentos municipales.

ARTÍCULO 98. Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 99. Los Reglamento Municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Establecer los ordenamientos para el más idónea división administrativa y territorial del Municipio;
- III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vitalidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios;
- V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal;
- VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

ARTÍCULO 100. El derecho de iniciativa de los Reglamentos municipales corresponde a las siguientes personas:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Síndicos y Regidores; y
- III. A los ciudadanos del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ARTÍCULO 101. Los Habitantes del Municipio podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales por escrito, mismo que debe contener el nombre y firma de quien la propone, una exposición de motivos, el texto del Reglamento, incluyendo títulos, capítulos y artículos, y presentarse ante el Secretario del Ayuntamiento, quien lo turnara a las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 102. Las iniciativas que presente el Presidente Municipal con carácter de preferente tendientes a expedir, reformar, abrogar o derogar reglamentos municipales relacionados con la estructura, funcionamiento, atribuciones y

responsabilidades de las dependencias, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal, deberán resolverse por el Republicano Ayuntamiento en un plazo no mayor a 60-sesenta días naturales a partir de su presentación.

ARTÍCULO 103. La iniciativa de un Reglamento Municipal será sometida a la opinión pública mediante convocatoria del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, las cuales serán recibidas por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, y deberán de contener nombre, firma y domicilio de quien las presente, mismas que serán remitidas a la Comisión Respectiva.

ARTÍCULO 104. La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberá realizarse en Sesión de Cabildo, la cual para su validez, deberá de asistir la mitad más uno de los integrantes.

Con tal objeto, el Secretario del Ayuntamiento, realizará la citación respectiva con una anticipación de siete días por lo menos adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

ARTÍCULO 105. Aprobada la iniciativa o modificación de algún Reglamento, el Presidente Municipal promulgará y ordenará la publicación con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Ayuntamiento, además de su difusión a través de los medios que mejor considere.

ARTÍCULO 106. Previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

CAPÍTULO VI DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

ARTÍCULO 107. La Sala de Cabildo se abrirá al comenzar cada una de las Sesiones y no se cerrará sino cuando la misma se levante, a no ser que haya necesidad por algún desorden o por cualquier otro motivo de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerá cerrada, siendo el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento la persona facultada para declarar dicha situación.

En la Sala de Cabildo habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones. Asimismo, se designará un lugar para los representantes de la prensa.

ARTÍCULO 108. Para permitir el ingreso a la Sala de Cabildo se requerirá la inscripción en un registro y la observancia de los requisitos y condiciones que sean establecidos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y la seguridad del recinto.

Los asistentes e invitados a una sesión del Republicano Ayuntamiento, deberán permanecer sentados en el lugar que para tal efecto se disponga.

ARTÍCULO 109. Los asistentes a las Sesiones se presentarán con el decoro que exige el lugar a que asisten, no podrán portar armas, y en general cualquier objeto que represente un riesgo a la seguridad de las personas. Tampoco podrán introducir carteles, mantas o anuncios publicitarios.

Deberán guardar silencio, respeto y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

ARTÍCULO 110. Los que perturben de cualquier modo el orden serán amonestados por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, si no acataran la excitativa, éste ordenará expulsarlos de la sesión.

Si los asistentes reincidieran en perturbar el orden, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, los remitirá a la autoridad competente haciendo uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 111. La Secretaría del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal. El Secretario ocupará en las Sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos a tratar, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal propondrá a un integrante del Republicano Ayuntamiento para que funja como Secretario de la Sesión, el cual tendrá las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, respecto al desarrollo de la Sesión conforme lo previsto en este Reglamento. Dicho nombramiento deberá de ser aprobado por la mayoría simple de los presentes.

El integrante del Republicano Ayuntamiento que funja como Secretario de la Sesión, conservará sus atribuciones como miembro del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112. El Secretario del Ayuntamiento, además de las obligaciones contempladas en la ley. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentarse antes de la hora señalada del inicio de la sesión de Republicano Ayuntamiento, a fin de corroborar que el recinto respectivo se encuentre en condiciones adecuadas para llevar a cabo la reunión correspondiente;
- II. Respecto a las Sesiones:
 - a. Pasar lista de asistencia;
 - b. Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las Sesiones del Republicano Ayuntamiento;
 - c. Extender las actas de las Sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada Sesión en caso de ausencia del Presidente Municipal, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los integrantes del Ayuntamiento presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las Sesiones.
 - d. Declarar recesos durante las Sesiones en los términos del presente Reglamento, señalando la hora en que habrá de reiniciar la sesión.
- III. Certificar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expide el Republicano Ayuntamiento;
- IV. Resguardar bajo su responsabilidad los sellos oficiales del Republicano Ayuntamiento;
- V. Ordenar la publicación de los Reglamentos y/o acuerdos del Republicano Ayuntamiento;
- VI. Citar oportunamente a los integrantes del Republicano Ayuntamiento por escrito o en otra forma indubitable a las Sesiones ordinarias o extraordinarias, por sí mismo o por instrucciones del Presidente Municipal, así como circular con las formalidades establecidas en el presente Reglamento los dictámenes de las comisiones y las propuestas del Presidente Municipal que se encuentran registradas en el Orden del Día de la sesión;
- VII. Informar al Republicano Ayuntamiento el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;
- VIII. Llevar los libros siguientes, el de Actas de las Sesiones de Cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este reglamento; el libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos, y demás disposiciones generales que expida el Ayuntamiento, y el libro en que se registre la entrada de personas sujetas a arrestos administrativos.
- IX. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y formas de libros.
- X. Conservar el archivo del Republicano Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, ordenándolo física y/o electrónicamente;

- XI. Llevar el archivo en un sistema computacional sobre citatorios, órdenes del día, y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;
- XII. Dar a conocer a las dependencias del Republicano Ayuntamiento, los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;
- XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- XIV. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría.
- XV. Expedir copia certificada de los documentos del gobierno municipal o administración pública municipal que soliciten los interesados;
- XVI. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refiera al desarrollo de sus funciones, así como de aquellas que se le encomienden;
- XVII. Recibir las propuestas de iniciativas a Reglamentos de los ciudadanos del Municipio y turnarlas a la Comisión Respectiva;
- XVIII. Recibir las opiniones de iniciativas a Reglamentos de los ciudadanos del Municipio, solicitadas mediante consulta a la opinión pública y turnarlas a la Comisión Respectiva;
- XIX. Notificar a los ciudadanos que hayan presentado propuestas en la consulta pública sobre iniciativas de reglamentos, una vez que hayan sido analizadas y aprobadas por el Republicano Ayuntamiento;
- XX. Extender reconocimientos a los ciudadanos que presenten iniciativas de Reglamentos municipales;
- XXI. Refrendar en conjunto con el Presidente Municipal, los acuerdos del Republicano Ayuntamiento;
- XXII. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal;
- XXIII. Auxiliar al Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión;
- XXIV. Registrar las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente de los cajones de estacionamiento exclusivo para uso de personas con discapacidad, residencial, comercial o para la instalación de base de taxis;
- XXV. Solicitar a la dependencia competente, la revocación de las autorizaciones y retiro de las señales de cajones de estacionamiento exclusivo para uso de personas con discapacidad, residencial, comercial o para la instalación de base de taxis, por haber dejado de tener vigencia la autorización por falta de renovación o pago; y
- XXVI. Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Republicano Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 113. Se deberán publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado o en la Tabla de avisos Municipal, los siguientes actos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno;
- II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general;
- III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;
- IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;
- V. La aprobación de la desafectación, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;
- VI. La convocatoria para concesionar los servicios públicos establecidos en esta Ley;
- VII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos;
- VIII. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados;
- IX. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- X. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;
- XI. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio;
- XII. La convocatoria a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y
- XIII. Un resumen del presupuesto de egresos.

Se publicaran en la Tabla de Avisos los actos que dispongan las leyes y los reglamentos municipales.

TÍTULO TERCERO DEL LIBRO DE ACTAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 114. De toda Sesión del Republicano Ayuntamiento se formulará el acta respectiva, la cual será aprobada en la siguiente sesión, tal y como lo establece este

Reglamento. Una vez aprobada el Acta, será firmada por los miembros del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115. Las actas se enumerarán en orden progresivo en cada Administración Municipal y deberán contener al menos:

- I. La Lista de Asistencia;
- II. El orden del día; y
- III. El desarrollo sintetizado de los trabajos de la Sesión, incluyendo tanto la transcripción íntegra de los acuerdos administrativos, así como una relación de los dictaminados.

ARTÍCULO 116. Todas las Actas originales y sus anexos, dictámenes o cualquier otro documento original presentado y aprobado en Sesión, formarán el Libro de Actas, el cual estará resguardado por el Secretario del Ayuntamiento.

El Libro de Actas estará a disposición para su consulta al público en general de manera electrónica a través del portal de Internet del Municipio, o bien, físicamente, previa solicitud por escrito con copia dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento especificando el Acta que se desea conocer.

TÍTULO CUARTO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO Y CONSULTA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 117. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, así como el cambio de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

ARTÍCULO 118. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 119. El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y los ciudadanos de Pesquería, Nuevo León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 120. Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 121. El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, por quien lo promueva. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien lo promueve.
- II. El interés legítimo y específico que le asista a él o los recurrentes.
- III. La mención precisa del acto de autoridad que motive la interposición del recurso, debiéndose anexar copia certificada del acta que contenga la resolución impugnada.
- IV. Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado.
- V. Las pruebas y alegatos que ofrezca el o los recurrentes, en la inteligencia de que no será admisible, la confesión por posiciones de la autoridad.
- VI. Lugar y fecha de la promoción y firma del promovente.

ARTÍCULO 122. El recurso se interpondrá dentro del término de 15- quince días naturales contados a partir de la fecha en que fuera dado el acto impugnado.

ARTÍCULO 123. Interpuesto el recurso y admitido, se citará al recurrente para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al acto de admisión del recurso.

ARTÍCULO 124. Dentro de un término de 15- quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, la autoridad municipal dictará resolución.

TRANSITORIOS

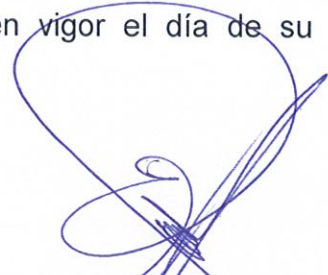
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para su entrada en vigor; así mismo en el portal oficial de internet del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

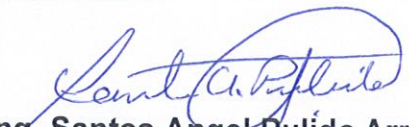
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Lic. Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal
de Pesquería, Nuevo León.


Lic. Ernesto Alonso Carrillo Peña
Secretario del R. Ayuntamiento
de Pesquería, Nuevo León.


Ing. Santos Angel Pulido Arratia
Síndico Segundo Municipal
De Pesquería, Nuevo León.

REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

REFORMAS

2022	Se reforman por modificación el artículo 3, fracción III, artículo 71 fracción I, se agrega el artículo 83 BIS, Del Reglamento Interior Del Republicano Ayuntamiento De Pesquería, Nuevo León , Presidente Municipal, Licenciado Iván Patricio Lozano Ramos.
2023	Se reforman por modificación el artículo 76, 79 y 83 BIS del Reglamento Interior Del Republicano Ayuntamiento De Pesquería, Nuevo León , Presidente Municipal, Licenciado Iván Patricio Lozano Ramos.